



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., julio catorce (14) de dos mil veintidós.

RADICACIÓN: 11001310302620210039000

REF: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.

DEMANDADOS: INDUSTRIAS PELAEZ INPEL LTDA., MANUEL HORACIO PELAEZ HERNANDEZ Y NATALIA PELAEZ RICO

Evidenciado el informe secretarial que antecede, además de revisar el expediente, el estrado judicial DISPONE:

(i) **DECRETAR** la terminación de este proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación base de ejecución, conforme a la petición elevada por la apoderada de la actora, súplica que satisface los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso.

(ii) **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre los bienes de la parte demandada. Oficiese a quien corresponda.

Si existiere embargo de remanentes, **PÓNGASE** a disposición del funcionario que haya solicitado la medida sobre los bienes desembargados en este proceso. Secretaría proceda de conformidad.

(iii) **AUTORIZAR** a Secretaría que desglose el documento base de recaudo, dejando las constancias respectivas según el artículo 116 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE

LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

Juez